
 <p>CORANTIOQUIA - Subdirección Administrativa RESOLUCIÓN</p>	Sistema de Gestión Integral -SGI-	Código: F-GIC-26
		Versión: 02
<p>Fecha: 23-nov-2015 04:01 PM Pág: 9</p> <p>Anexos: N/A</p> <p>Archivar en:</p> <p>Radicado por: Martha Cecilia Arango Zapata</p>	 <p>040-1511-21536</p> <p>Favor citar este número al responder</p>	de 10

"Por la cual se aprueba el Plan de Ordenación de la cuenca hidrográfica del Río Grande - Chico identificada con el código NSS 2701-02, localizada en el Departamento de Antioquia, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (CORANTIOQUIA)".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA – CORANTIOQUIA en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en virtud de lo previsto en el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y de conformidad con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, derogatorio del Decreto 1640 de 2012, y especialmente en lo contenido en las secciones 5. de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas, Artículos 2.2.3.1.5.1 al 2.2.3.1.5.6; Sección 6. de la Declaratoria en Ordenación y Formulación de Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas, Artículos 2.2.3.1.6.1 al 2.2.3.1.6.17; Sección 7. de la financiación del proceso de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas; Sección 8. de las Comisiones Conjuntas, Artículos 2.2.3.1.8.1 al 2.2.3.1.8.5 y Sección 9. de los Consejos de Cuenca, artículos 2.2.3.1.9.1 al 2.2.3.1.9.6) y la Resolución 509 de 2013, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de Colombia, las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
2. Que de igual forma, se estableció en cabeza del Estado no sólo la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; sino también el deber de garantizar a todos los ciudadanos el respeto del derecho a disfrutar de un ambiente sano, según lo dispone el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia:

"Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

3. Que para lograr estos fines la misma Constitución determinó que al Estado y por consiguiente a las Autoridades que lo constituyen o lo representan, les corresponde no sólo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, sino también planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

4. Que el Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, estableció en su artículo 316: "*Se entiende por ordenación de una cuenca la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna, y por manejo de la cuenca, la ejecución de obras y tratamientos*".
5. Que dicho Decreto en su artículo 317 igualmente dispuso: "*Para la estructuración de un plan de ordenación y manejo se deberá consultar a los usuarios de los recursos de la cuenca y a las entidades, públicas y privadas, que desarrollan actividades en la región*".
6. Que el numeral 1 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, estableció que le corresponde al hoy denominado Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, formular la Política Nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y además, establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente. Así mismo, en el numeral 12 del mismo artículo, consagra que a este le corresponde expedir y actualizar el Estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio para su apropiado ordenamiento y las regulaciones nacionales sobre el uso del suelo en lo concerniente a sus aspectos ambientales y fijar las pautas generales para el ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas y demás áreas de manejo especial.
7. Que en ese sentido, el numeral 18 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, otorgó a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, funciones relacionadas con la ordenación y el establecimiento de las normas y directrices para el manejo y ordenamiento de las cuencas hidrográficas.
8. Que el literal b) del numeral 1º, artículo 10 de la Ley 388 de 1997, referente a los determinantes a tener en cuenta en la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial por parte de los Municipios y Distritos, establece que éstos deberán tener en consideración "*...las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción...*"; toda vez que son determinantes ambientales y se constituyen en normas de superior jerarquía.
9. Que en el año 2010, el actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definió la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico; en la cual estructuró el modelo para la ordenación de las cuencas hidrográficas en el territorio nacional.
10. Que en el marco de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, las cuencas objeto de ordenación corresponden a las cuencas de nivel igual o subsiguiente al de las denominadas sub-zonas hidrográficas, definidas en el mapa de zonificación hidrográfica del IDEAM en las cuales se formularan e implementarán los planes de manejo y ordenamiento de cuencas POMCA.



040-1511-21536

Favor citar este número al responder

11. Que según lo estipulado en el parágrafo del artículo 215, Ley 1450 de 2011 *"Por cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014"*: *"...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas conforme a los criterios establecidos por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces"*¹.
12. Que posteriormente, se expidió la Ley 1523 de 2012, mediante la cual se adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo, y se encuentra íntimamente ligada a la Gestión Integral del Recurso Hídrico; pues constituye un componente esencial de ésta y debe ser incorporado dentro del proceso de ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas.
13. Que el Artículo 31 de la norma antes mencionada, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales *"...apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo..."*.
14. Que así mismo, el artículo 39 ibídem prescribe que los planes de ordenación de cuencas hidrográficas, deberán integrar el análisis del riesgo en el diagnóstico biofísico, económico y socio-ambiental y, considerar, el riesgo de desastres, como un condicionante para el uso del territorio y su ocupación.
15. Que en vigencia de los Decretos 1729 de 2002 del Ministerio de Ambiente (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, expidió la Resolución N.º. 8303 de 13 de febrero de 2006, a través de la cual se declaró en Ordenación la Cuenca Hidrográfica del Río Grande y Chico, localizada en jurisdicción de los municipios de Santa Rosa de Osos, Entreríos, San Pedro de los Milagros, Donmatías y Belmira.
16. Que luego de la declaratoria, se expidió el Decreto 1640 de 2012 que derogó el Decreto 1729 de 2002, el cual en su articulado reglamenta el artículo 316 del Decreto-Ley 2811 de 1974 en relación con los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos del país, de conformidad con la estructura definida en la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico.
17. Que con la expedición del Decreto 1076 de 2015, que deroga entre otros el Decreto 1640 de 2012, se hace necesario declarar nuevamente la ordenación de la cuenca por parte de la Corporación, toda vez que con la nueva zonificación propuesta por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS y el IDEAM el área susceptible de ordenación ha

¹ Parágrafo 1 del Artículo 2.2.3.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015.

- cambiado, incluyendo además de los municipios de Santa Rosa de Osos, Entrerrios, San Pedro de los Milagros, Donmatías y Belmira, una pequeña extensión del municipio de Yarumal.
18. Que mediante Resolución 040-1506-21043 de 19 de junio de 2015, se declara nuevamente en Ordenación la Cuenca Hidrográfica del nivel subsiguiente denominada Cuenca Hidrográfica de los Ríos Grande y Chico código NSS 2701-02 según mapa del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el área de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia –CORANTIOQUIA.
 19. Que la Resolución N° 040-1506-21043 de 19 de junio de 2015, se publicó en la Página Web de Corantioquia www.corantioquia.gov.co en el Boletín oficial número 187 de junio de 2015.
 20. Que mediante oficio N° 110-1507-3574, se remitió copia de la Resolución N° 040-1506-21043 de 19 de junio de 2015 a las Alcaldías de los municipios con jurisdicción en la cuenca para que se diera la respectiva publicidad al proceso de ordenación de las cuencas de los Ríos Grande y Chico.
 21. Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.1.5.1 definió el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica como aquel Instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico biótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico.
 22. Que de igual manera el mencionado Artículo en su párrafo 1º establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la elaboración de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de su jurisdicción, así como la coordinación de la ejecución, seguimiento y evaluación de los mismos.
 23. Que la norma anteriormente citada ha señalado que en las fases comprendidas entre la declaratoria en ordenación de las cuencas hidrográficas y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo de las mismas, las autoridades ambientales deberán considerar; entre otros elementos, el aspecto social, cultural y económico de la cuenca; la biodiversidad, los ecosistemas y los servicios ecosistémicos. Así mismo, deberán tener en cuenta elementos como la oferta y demanda para la administración de los recursos naturales renovables que formen parte de la cuenca; y definir, según las condiciones de amenaza o vulnerabilidad, aquellos recursos naturales renovables sobre los cuales se restringirá y/o condicionará su uso; o serán objeto de implementación de instrumentos de planificación y/o administración.
 24. Que el Artículo 2.2.3.1.5.3 del Decreto 1076 de 2015 establece que *"La ordenación y manejo se adelantará en las cuencas hidrográficas correspondientes a las Subzonas Hidrográficas definidas en el mapa de*



040-1511-21536

Favor citar este número al responder

Zonificación Hidrográfica de Colombia o su nivel subsiguiente, en donde las condiciones ecológicas, económicas o sociales lo ameriten de acuerdo con la priorización establecida en el presente Decreto”.

25. Que de acuerdo con la codificación del Mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el mes de octubre de 2013, la Cuenca Hidrográfica del Río Nechí, está conformada por una cuenca del nivel subsiguiente según la clasificación del hidrológica del IDEAM, denominada cuenca de los Ríos Grande y Chico, la cual abarca los municipios de Santa Rosa de Osos, Entrerrios, San Pedro de los Milagros, Donmatías y Belmira, una pequeña extensión del municipio de Yarumal; y en dicha cuenca tiene jurisdicción la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA.
26. Que dentro de las Subzonas Hidrográficas priorizadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a ser ordenadas en el territorio nacional se encuentra la Sub zona Hidrográfica del Río Grande y Chico, código NSS 2701-02.
27. Que la codificación de acuerdo al Mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el mes de octubre de 2013, estableció el código 2701-02 para la Cuenca Hidrográfica de los Ríos Grande y Chico.
28. Que la cuenca de los ríos Grande y Chico se localiza en la subregión del Norte de Antioquia, entre los 6° y los 7° de Latitud Norte y 75° y 76° de Longitud Oeste, en jurisdicción de los municipios de Belmira, Santa Rosa de Osos, Entrerrios, San Pedro de Los Milagros, Donmatías y Yarumal. Estas cuencas, que tienen una extensión de 127.986,29 ha, hacen parte de la cuenca del río Porce, cuyas aguas afluyen al río Nechí, tributario del río Cauca, que posteriormente desemboca al río Magdalena.
29. Que según el Artículo 2.2.3.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015, las fases de la ordenación son: Aprestamiento, Diagnóstico, Prospectiva y zonificación ambiental, Formulación, Ejecución y Seguimiento y evaluación.
30. Que mediante convenio Interadministrativo N° 967 de 2013, la Corporación, convino con la Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Ciencias Agropecuarias, sede Medellín, la Actualización del Plan de Ordenación de las cuencas de los Ríos Grande y Chico
31. Que la Universidad Nacional de Colombia, entregó a la Corporación, conforme a los alcances metodológicos, objetivo general y específicos, el estudio Plan de Ordenación de las cuencas de los Ríos Grande y Chico, elaborado conforme a las disposiciones contenidas en las Secciones 5, 6, 7, 8 y 9 del Decreto 1076 de 2015.
32. Que una de las obligaciones específicas del convenio con la Universidad Nacional, es la de identificar, priorizar y caracterizar los Actores estratégicos para la participación y específicamente, para la

conformación del Consejo de Cuenca como órgano consultivo según lo establecido en la sección 9 del Decreto 1076 de 2015 y en la Resolución 0509 de 2013 *"Por medio de la cual se definen los lineamientos para la conformación de los Consejos de Cuenca y su participación en las fases del Plan de Ordenación de la Cuenca y se dictan otras disposiciones"*.

33. Que el Consejo de Cuenca de los Ríos Grande y Chico, se conformó en reunión celebrada el 14 de marzo de 2014 en la Oficina Territorial Tahamíes, tal como consta en el Acta 01 de Conformación y Elección del Consejo de Cuenca, según lo establecido en la sección 9 del Decreto 1076 de 2015 y en la Resolución 0509 de 2013 que reglamenta la conformación y funcionamiento de los Consejo de Cuenca.
34. Que el Consejo de Cuenca de los Ríos Grande y Chico, está conformado por los Actores que se especifican en el Acta N° 01 de Conformación y Elección del Consejo de cuenca, acta que está dispuesta en la red corporativa de administración documental en la carpeta del convenio N° 967 de 2013.
35. Que en la primera sesión del Consejo de Cuenca, realizada el 14 de marzo de 2014 en la Oficina Territorial Tahamíes, se eligieron al Presidente y Secretario y se definió el Reglamento Interno del mismo.
36. Que conforme a los establecido en el artículo 2.2.3.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, el Consejo de Cuenca, como órgano Consultivo, participó en cada una de las fases del proceso de ordenación aportando criterios y elementos técnicos los cuales pueden ser consultadas en cada una de las Actas que hacen parte integral del Estudio Plan de Ordenación de las Cuencas de los Ríos Grande y Chico.
37. Que además, como estrategia de participación, el parágrafo 5 del Artículo 2.2.3.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que si las determinaciones que se profieran en el proceso de formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas inciden de manera directa y específica sobre comunidades étnicas, se deberá realizar de manera integral y completa la consulta previa específica exigida por el bloque de constitucionalidad con las pautas trazadas para ello por la doctrina constitucional.
38. Que el Director de Consulta Previa del Ministerio de Interior mediante Certificación N° 94 del 27 de enero de 2014 en sus Artículos primero y segundo, certifica que en la cuenca de los ríos Grande y Chico, no se registra presencia de comunidades étnicas.
39. Que según lo establecido en la Certificación N° 94 del 27 de enero de 2014 del Ministerio del Interior, no procede la realización de la consulta Previa según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
40. Que según el Artículo 2.2.3.1.6.4 del Decreto 1076 de 2015, la autoridad ambiental competente dentro de los quince día hábiles contados a partir de la fase de Formulación, comunicará a los interesados, mediante aviso que se publicará en un diario de circulación regional o con cobertura en



la cuenca en ordenación y en su página web, con el fin que se presenten las recomendaciones y observaciones al documento del Plan de Ordenación de las cuencas de los ríos Grande y Chico, debidamente sustentadas dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la publicación del aviso.

41. Que el pasado 9 de octubre de 2015, en la Sesión del Consejo de Cuenca, realizada en el municipio de Belmira, el Equipo Técnico de la Universidad Nacional de Colombia, presento el informe final del Estudio Plan Ordenación de las cuencas de los Ríos Grande y Chico.
42. Que la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, publicó en el periódico El Mundo de la edición del pasado 29 de septiembre de 2015 y en la página Web de la Corporación en el [Link http://www.corantioquia.gov.co/sitios/extranetCorantioquia/SitePages/MostrarNoticia.aspx?Dato=248](http://www.corantioquia.gov.co/sitios/extranetCorantioquia/SitePages/MostrarNoticia.aspx?Dato=248). Aviso mediante el cual se invita a los interesados a hacer las recomendaciones y observaciones debidamente sustentadas al documento del Plan de Ordenación de las cuencas de los ríos Grande y Chico.
43. Que igualmente el documento del Plan de Ordenación de las cuencas de los Ríos Grande y Chico y el Aviso, se dispusieron en el Centro de Información Ambiental de la Sede central de Corantioquia y en la Oficina Territorial Tahamíes, en el municipio de Santa Rosa de Osos en las fechas comprendidas entre el 29 de septiembre y 27 de octubre de 2015.
44. Que en el Aviso publicado en la prensa el 29 de septiembre de 2015, en la web de Corantioquia, en el CAD de la Sede Central y en la Oficina Territorial Tahamíes, se establecieron los horarios, lugar y fechas del proceso de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.1.6.4 del Decreto 1076 de 2015.
45. Que la fecha establecida en el Aviso publicado en prensa y Web, para recibir recomendaciones y observaciones debidamente sustentadas, se fijó para el día 27 de octubre de 2015.
46. Que una vez vencido el plazo para la recepción de observaciones y recomendaciones por parte de los interesados, no se recibió ninguna, tal como se informa en los memorandos con radicados internos con los números 160 TH-1511-279 y 090-1511-4825, ambos del 3 de noviembre de 2015, dirigidos al Subdirector de Gestión Ambiental.
47. Que no obstante, no haber recibido observaciones y recomendaciones de interesados externos, el equipo técnico de la Corporación integrado por funcionarios de las dependencias de Gestión Ambiental, Ecosistemas, Planeación y la Secretaría General, recomendaron realizar ajustes al documento Plan de Ordenación, tal como se establece en el memorando con radicado corporativo N° 090-1509-3183 y en el Acta 110-1510-3538.

48. Que una vez recibidas las observaciones por parte del equipo técnico de la Corporación, el equipo consultor de la Universidad Nacional de Colombia, procedió a realizar los ajustes correspondientes al Documento del Plan de Ordenación de las cuencas de los ríos Grande y Chico, mismo que forma parte integral de la presente Resolución.
49. Que el documento Actualización del Plan de Ordenación de las Cuencas de los Ríos Grande y Chico, se encuentra disponible para consulta en el Centro de Información Ambiental (CIA) de Corantioquia y en la red corporativa en la Siguiete ruta: J:\Ecosistemas\POMCA\Grande y Chico.
50. Que en concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.3.1.6.14 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica de los Ríos Grande y Chico, será Aprobado, y específicamente mediante el presente Acto Administrativo.

Que el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - Corantioquia,

RESUELVE

Artículo 1°.- Aprobar el Plan de Ordenación de la Cuenca Hidrográfica del nivel subsiguiente denominada Cuenca Hidrográfica de los Ríos Grande y Chico código NSS 2701-02 y que hace parte integral de esta Resolución, según la localización geográfica del mapa del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el área de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – Corantioquia, conforme al Artículo 2.2.3.1.6.14 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 1°.- De acuerdo con el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia, la Sub zona Hidrográfica de los Ríos Grande y Chico código NSS 2701-02 está ubicada en el Departamento de Antioquia, con un porcentaje de la cuenca en los municipios según lo presentado en la Tabla 1 y Mapa 1, anexos a la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Aprobación del Plan de Ordenación de las cuencas de los Ríos Grande y Chico, tiene como objetivo la planificación, la ordenación y el manejo de la Cuenca Hidrográfica de los Ríos Grande y Chico, conforme al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 en la Sección 5. de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas, Artículos 2.2.3.1.5.1 al 2.2.3.1.5.6; Sección 6. de la Declaratoria en Ordenación y Formulación de Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas, Artículos 2.2.3.1.6.1 al 2.2.3.1.6.17; Sección 7. de la financiación del proceso de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas; Sección 8. de las Comisiones Conjuntas, Artículos 2.2.3.1.8.1 al 2.2.3.1.8.5 y Sección 9. de los Consejos de Cuenca, artículos 2.2.3.1.9.1 al 2.2.3.1.9.6) y la Resolución 509 de 2013.

Artículo 3°.- El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica de los Ríos Grande y Chico se constituye como determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios de la cuenca de los ríos Grande y Chico.



040-1511-21536

Favor citar este número al responder

Artículo 4°. Los Determinantes Ambientales del Plan de Ordenación de la cuenca de los Ríos Grande y Chico están constituidos por 1. La Zonificación Ambiental; 2. El componente Programático y 3. El componente de Gestión del Riesgo.

Artículo 5°.- Como actividad de ordenación, la cuenca hidrográfica de los Ríos Grande y Chico, será objeto de programas y proyectos de conservación, preservación y restauración de acuerdo a la zonificación ambiental, al componente programático y a la gestión del riesgo, que son determinantes ambientales establecidos en el estudio Actualización del Plan de Ordenación y Manejo, con el fin de obtener un adecuado manejo de los recursos naturales renovables y su conservación.

Artículo 6. El Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca Hidrográfica de los ríos Grande y Chico, con fundamento en los resultados anuales del seguimiento y evaluación del Plan o ante la existencia de cambios significativos en las previsiones sobre el escenario prospectivo seleccionado, la Corporación, podrá ajustar total o parcialmente el plan para lo cual se sujetará al procedimiento previsto para las fases de diagnóstico, prospectiva y formulación del Plan.

Artículo 7°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial y en un Diario de amplia circulación regional, así como en la página web de la Corporación con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.1.6.14 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 8°.- Comunicar y remitir copia del presente acto administrativo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS-, al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM-, a la Gobernación del Departamento de Antioquia, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios y a todos los municipios localizados en el área geográfica de la Cuenca Hidrográfica de los Ríos Grande y Chico en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA.

Artículo 9°.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

Dado en Medellín, el _____

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO GONZÁLEZ VALENCIA
Director General

Expediente. Convenio 967.

Tiempo: 14 (horas).

Anexo: Tabla con áreas municipales y Mapa con la delimitación de la Cuenca de los Ríos Grande y Chico.

Elaboró: Andrea Sierra Uribe, Oscar Iván Giraldo Díaz

Revisó: Gabriel J. Ayora H., Juan A. Ramírez S., María N. Quintero C., Luz A. Molina L., Carlos A. Naranjo B., Andrea F. Ocampo Z.

Dirección General. Carrera 65 N° 44 A – 32, Teléfono 493.88.88, Fax 493.88.00
Medellín, Antioquia.

dirección@Corantioquia.gov.co

Anexo Tabla 1. Área Urbana y Rural de la Cuenca de los ríos Grande y Chico

Municipio	Área Total en la cuenca		Área Urbana		Área Rural	
	ha	%	ha	%	ha	%
Belmira	27.026,07	90,73	28,78	0,11	26.997,29	99,89
San Pedro de Los Milagros	17.300,84	71,69	193,64	1,12	17.107,20	98,88
Entreríos	21.553,56	100	61,84	0,29	21.491,72	99,71
Santa Rosa de Osos	44.245,35	51,99	65,80	0,15	44.179,55	99,85
Donmatías	16.246,03	81,40	61,82	0,38	16.184,21	99,62
Yarumal	1.350,96	1,84	0,00	0,00	1350,96	100,00
Otros	263,48	0,16	0,00	0,00	263,48	100,00
Total	127.986,29	30,64	411,88	0,32	127.574,41	99,68

Anexo Mapa 1. Delimitación de la cuenca hidrográfica de los Ríos Grande y Chico. Fuente. Plan de Ordenación de las cuencas de los Ríos Grande y Chico. 2015.

